



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diez horas con ocho minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, el secretario de estudio y cuenta en funciones de magistrado Manuel Alejandro Ávila González, los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente con la presencia de la secretaria general de acuerdos en funciones, Jessica Laura Jiménez Hernández, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenos días tengan todos ustedes. Siendo las diez horas con ocho minutos da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión la cual ha sido convocada con la oportunidad que se ha requerido.

En primer término, solicitaría a la secretaria general del pleno en funciones de secretaria general de acuerdos, dada la ausencia de su titular, por estar cumpliendo una comisión oficial por favor se sirva hacer constar en el acta que para tal efecto se levante con motivo de esta sesión la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de dos de los magistrados que integramos esta sala regional, así como con la presencia del señor licenciado Manuel Alejandro Ávila González, quien en su carácter de decano de los secretarios de estudio y cuenta de esta sala regional suple la ausencia del señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Precisado lo anterior, le solicitaría informe a este honorable pleno por favor los asuntos a analizar en esta sesión pública, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo indica, magistrado, así se hará constar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 22 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombre de los actores y de las autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso y aviso complementario fijados en los estrados de esta sala. Es la relación de asuntos programados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jessica.

Entonces, señor magistrado, señor secretario en funciones de magistrado, está a su consideración la propuesta para el desahogo de los asuntos listados con los cuales acaba de dar cuenta la señora secretaria auxiliar del pleno, si están de

acuerdo manifestarlo en votación económica, sírvase por favor asentarlo en el acta respectiva.

Entonces, en este tenor en primer término rogaría al señor secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero, se sirva por favor a dar cuenta con el primero de los proyectos que somete a consideración de esta sala el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz, con la precisión de que para efectos de su resolución los hago propios.

Secretario de estudio y cuenta Paulo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización, magistrado presidente; magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 386 de este año promovido por los emblemas Izquierda por Convicción y Compromiso Social, Frente de Izquierda Progresista y Patria Digna Izquierda Social, a fin de combatir el cómputo de la elección del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas.

En este asunto los promoventes hicieron valer tanto causales de nulidad de la votación recibida en casilla como supuestos de nulidad de la elección.

Afirman que en las casillas 524 básica y 1869 básica y contigua se ejerció presión sobre los electores pues según dicen existieron actos de acarreo, empero no logran justificar esa circunstancia ya que el material probatorio que acompañan tiene escaso valor convictivo al tratarse de videos que no muestran las conductas que los promoventes relatan y que no se encuentran robustecidos con algún otro medio de convicción.

De igual forma, sostienen que en la casilla 1869 contigua, se le aplicó tinta indeleble a una ciudadana que no votó, lo cual, según se analiza en el proyecto, no es una conducta que pueda considerarse grave ya que no afecta el principio de certeza ni pone en entredicho el resultado de la votación.

En cuanto a las causas de nulidad de la elección, los actores afirman que durante la campaña electoral y el día de la jornada hubo acarreo y entrega de despensas, circunstancias que no se acreditan con los videos que aportaron, pues dichas conductas no se ven retratadas en los mismos.

Finalmente, los actores sostienen que el acta de cómputo local de la elección no está debidamente fundada y motivada, pues no consigna la base normativa ni los razonamientos a través de los cuales se explique por qué la Junta Local sumó los resultados de las actas de cómputo distrital que, en concepto de los actores, derivan de casillas viciadas.

En tal sentido, afirman que la validación de votos que en su concepto realizó la responsable, vulnera distintos principios que rigen la materia comicial. No les asiste la razón, pues como las referidas autoridades administrativo-electoral no están habilitadas para realizar una deducción de sufragios, tampoco tienen la obligación de fundar y motivar su negativa de llevarla a cabo, así como no se comprueban las distintas conductas alegadas por los actores, se propone confirmar el cómputo impugnado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias.

Señor magistrado, señor secretario, a su consideración este proyecto.

Pues bien, como no hay intervenciones, rogaré a la señora secretaria por favor se sirva tomar la votación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la confirmación de los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 386 del año en curso del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma el cómputo estatal de la elección del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, realizado por 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la mencionada entidad federativa.

Ahora rogaría al señor secretario Ricardo Arturo Trejo, se sirva dar cuenta con los siguientes cuatro proyectos de resolución, que también somete a consideración el señor magistrado García Ortiz, y que también hago propios.

Secretario de estudio y cuenta Ricardo Arturo Trejo: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Procedo a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 398, 401, 402 y 403, promovidos por Marco Antonio Carvajal Morales, Hermelinda Vera Martínez, Sara Guerrero González y Abelina Rodríguez Sánchez, en los que se controvierten respectivamente los cómputos finales de las elecciones de los consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en los municipios de Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo y Asientos, todos en el Estado de Aguascalientes.

En los proyectos se propone confirmar los cómputos impugnados por las siguientes causas:

Los agravios de las actrices y el actor, aun cuando se expresan en el sentido de impugnar los cómputos finales de la elección, en realidad pretenden controvertir actos preparatorios de la elección, como lo son la ubicación de secciones electorales, su agrupación, así como la integración de los listados definitivos de electores de otros municipios.

Al respecto, se señala que conforme al principio de definitividad en materia electoral, los actos acontecidos en una etapa del proceso electoral no podrán ser analizados en una posterior; por ende, al no haber sido impugnados en la etapa

correspondiente y ante su cierre, adquirieron firmeza, imposibilitando su análisis en la etapa que actualmente se encuentra el proceso electivo en cuestión.

En este sentido, al no impugnarse el cómputo final de las elecciones mencionadas por vicios propios, se propone declarar inatendibles los agravios y, por ende, confirmar los cómputos impugnados, lo anterior en los términos detallados en el proyecto.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Ricardo.

A consideración estos cuatro proyectos, señores magistrados.

Como tampoco hay intervenciones, ruego a la señora secretaria auxiliar del pleno en funciones de secretaria general de acuerdos, tome, por favor, la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González: A favor de la consulta.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de la confirmación en todos los proyectos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la confirmación en los cuatro proyectos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente, informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jessica.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 398, 401, 402 y 403, todos de este año y del índice de esta sala regional, se resuelve en cada uno de ellos:

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el cómputo de la elección de consejería municipal de Rincón de Romos, de Pabellón de Arteaga, de San Francisco de los Romo y de Asientos, todos del Estado de Aguascalientes.

Ahora rogaría a la señorita secretaria Violeta Alemán Ontiveros se sirva por favor dar cuenta con el siguiente de los proyectos también de la ponencia del señor magistrado García Ortiz, que para efectos de resolución hago mío.

Secretaria de estudio y cuenta Violeta Alemán Ontiveros: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.



Doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 404 de este año, promovido por Alfredo Pérez Noria para combatir el cómputo estatal, llevado a cabo por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato de la elección del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el referido Estado.

El actor, quien participó como candidato al referido Consejo por el emblema "Alternativa Democrática Nacional", acude a esta instancia solicitando la nulidad de la elección en comento por dos motivos esencialmente: primero, porque la designación de los representantes del emblema "Patria Digna", sublema "Democracia Social", ante todas las mesas directivas de casilla fue irregular; dos, porque ninguna de las planillas participantes abrió una cuenta bancaria para la administración del financiamiento de los gastos de campaña, ni han rendido su informe y justificación de ingresos y gastos, lo cual genera un dispendio inequitativo entre los contendientes.

Respecto al primero de sus argumentos, no le asiste razón, pues contrario a lo que sostiene, los representantes ante las juntas locales no designan a quienes fungirán como tales ante las juntas distritales o ante las casillas, por lo que el supuesto registro irregular del primero de ellos en nada trasciende en el nombramiento del resto de los apoderados.

En cuanto a que ninguna planilla ha rendido el informe de gastos de campaña, toda vez que la obligación respectiva deviene exigible hasta después de siete días posteriores al cómputo final de la elección de que se trate y en la especie, el enjuiciante la reclamó al cuarto día subsecuente del referido cómputo, cuando promovió el presente juicio, no existía irregularidad alguna.

Por último, sobre la apertura de cuentas bancarias, si bien su incumplimiento ciertamente constituye una irregularidad que podría dificultar la fiscalización de los recursos de las planillas o los candidatos, esta conducta por sí misma no afectaría las características del voto ni el principio de equidad.

Esto es, el hecho de que no se hubiera abierto una cuenta no conduciría a suponer, como una consecuencia fácil o necesaria, que alguno de los contendientes haya contado con una ventaja financiera indebida.

Finalmente, es de hacer notar que la omisión de abrir una cuenta no tiene por resultado generar un dispendio inequitativo, máxime que en la especie la manifestación expuesta por el actor para justificar su producción resulta genérica y no precisa las condiciones de tiempo, lugar o modo en que presumiblemente se verificó la conducta irregular.

Por las consideraciones expuestas se propone confirmar los resultados de la elección impugnados.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Violeta.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, ruego a la señora secretaria general de acuerdos en funciones se sirva por favor tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la confirmación, en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jessica.

En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número 404 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma el cómputo de la Elección del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, realizado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esa Entidad Federativa.

Ahora rogaría al señor secretario Sergio Iván Arredondo Toca se sirva dar cuenta con el primero de los proyectos que somete a consideración de esta sala el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Sergio Iván Arredondo Toca: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de números 245, 246, 396 y 397, todos de este año, presentados por Gladys Neri Enríquez Vázquez y otros promoventes, en contra de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital y Local de la Elección Interna de Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, realizado respectivamente por la 01 y 06 Juntas Distritales Ejecutivas y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.

En primer lugar se advierte que existe conexidad en la causa en los medios de impugnación que se analizan por estarse aduciendo una misma pretensión respecto de actos relacionados. Por tanto, se propone acumular los juicios de mérito.

Ahora bien, esta sala regional, con la ponencia, considera que deben desestimarse los agravios expuestos por los actores de los referidos juicios por las siguientes consideraciones:

Por una parte, no se acreditan las irregularidades hechas valer en el Juicio SM-JDC-245/2014 en las casillas 429 básica, 429 contigua 1, 429 contigua 2, 429 contigua 3 y 482 básica, pues de las actas levantadas con motivo de la elección interna del PRD no se advierte incidente alguno con relación a las afirmaciones de la promovente, además los escritos de incidentes que precisó son insuficientes para aprobar sus aseveraciones.



Por otro lado, en cuanto a que se entregaron los paquetes electorales de las casillas 429 básica, contigua uno, contigua dos y contigua tres en forma extemporánea se considera que no es correcta la apreciación del actor ya que no se advierte la hora exacta en que se dio por terminado el escrutinio y cómputo, se finalizó el llenado de la actas y se tuvieron listos los paquetes electorales para su entrega para estar en su aptitud de establecer cuantas horas se tardó el funcionario correspondiente para entregar los paquetes en la junta distrital correspondiente.

Aunado a ello, el actor no demuestra que hubo alteración en las actas, pues no acredita con las que obran en su poder que los resultados en las casillas impugnadas fueron distintos a los que se desprenden de los datos contenidos en los documentos que obraban en los paquetes electorales que se entregaron, por lo que no se afectó el principio de certeza del contenido de los documentos y los resultados que se encuentran asentados en ellos, además de que del recibo de entrega de los paquetes electorales de las casillas a la Junta Distrital, se observa que todos fueron recibidos sin muestras de alteración.

En relación con la irregularidad consistente en que se instalaron anticipadamente dichas casillas, de la base décimo quinta del Convenio de Colaboración entre el INE y el PRD para celebrar la elección interna, se desprende que a las siete treinta de la mañana, el presidente, secretario y escrutador de la mesa receptora de votación debían presentarse para iniciar los preparativos de la instalación de la casilla.

Al respecto, los Lineamientos del INE para la organización de dichos comicios internos, establece que la instalación de la casilla se realizará para que a partir de las ocho horas inicie la recepción de votos.

De tales disposiciones, se advierte que estaba previsto que la instalación de la casilla se haría antes de las ocho de la mañana; por tanto, la hora de instalación de las casillas controvertidas no constituye una irregularidad.

Por lo que hace al cierre anticipado de las casillas impugnadas sin causa justificada, contrario a lo que los promoventes sostienen, en las actas de la jornada electoral consta la causa por la cual fueron cerradas anticipadamente, sin que se advierta, que acontecieron los hechos consistentes en que aproximadamente a las diez de la mañana fueron cerradas y los funcionarios de las mismas permitieron que personas que no se identificaron como militantes del PRD marcaran todas las boletas a favor de un emblema.

Ahora bien, los actores de los juicios acumulados cuestionan la veracidad de la justificación para que las casillas en cuestión hayan cerrado anticipadamente, pues en su concepto en los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo existen irregularidades que por sí mismo reflejan que ello es falso.

Respecto de las afirmaciones anteriores debe precisarse que las inconsistencias numéricas que pudieran encontrarse en las actas de escrutinio y cómputo en relación con otras actas y documentación electoral son inconducentes para demostrar que la justificación asentada en el acta de la jornada electoral para cerrar la votación con anticipación es inválida, pues en todo caso tal hecho acreditaría una irregularidad distinta.

En este orden de ideas del acta levantada en la 06 Junta Distrital con motivo del desarrollo de la elección interna del PRD se advierte que se conformaron dos comisiones integradas por diversos funcionarios del Instituto quienes acudieron a las casillas que se impugnan, a fin de verificar las condiciones en las cuales está desarrollando la votación. Así las cosas.

De los informes que rindieron las comisiones se señaló que la votación en las casillas impugnadas se desarrolló con total regularidad, sin que se desprenda que existieron incidentes relacionados con las distintas afirmaciones que se hacen en los juicios acumulados, lo que robustece que no hubo incidencias graves el día de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática.

Por otro lado, respecto de los errores en las actas de la jornada electoral, escrutinio y cómputo, aun cuando las inconsistencias de las actas están acreditadas, no es suficiente para considerar que la votación es falsa o que en forma dolosa se alteraron las cifras en el escrutinio y cómputo de los votos, ya que las inconsistencias pudieron deberse a muchos factores, además para sostener que los errores numéricos en las actas pudieran dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, estas deben ser determinantes para el resultado de la elección, lo que en el caso no sucede, en vista de la diferencia considerable de votos que existe entre los emblemas que ocuparon el primero y segundo lugar en todas las casillas impugnadas.

En otro sentido, en relación a que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo sin la presencia de los representantes de los emblemas, efectivamente del informe sobre el desarrollo del proceso electivo se advierte que derivado de la visita que hizo una comisión de funcionarios del INE a las casillas que hoy se impugnan se reportó que esto fue así, no obstante debe precisarse que si bien es importante la presencia de los representantes de casilla en todos los actos de la jornada electoral, para efectos de certeza, transparencia y una adecuada vigilancia del proceso electivo, ello no es una condición necesaria para que se lleve a cabo el escrutinio y cómputo de la elección, sin que se advierta, en el caso, de las alegaciones de los actores y lo considerado en las actas de las casillas, que se haya prohibido la entrada a los representantes de las casillas o que se les haya impulsado injustificadamente.

En otro orden de ideas, tampoco se acredita que se haya ejercido presión sobre el electorado y los funcionarios de casillas, pues de las pruebas que se anexan, solamente en dos escritos de incidentes se hace mención de que el candidato a consejero estatal de la planilla Izquierda Democrática Nacional estuvo presente en las instalaciones de las casillas impugnadas, no obstante, las circunstancias que los promoventes describen no se relacionan con algún incidente o elemento de los asentados en las actas y demás documentación electoral de las casillas impugnadas que pueda llevarnos a la convicción de que esto fue así, además de que dichas actas, a diferencia de los escritos que los actores presentan para acreditar su dicho, son documentales públicas que tienen valor probatorio.

Respecto a las irregularidades atribuidas a la 06 Junta Distrital, las cuales invocan con la finalidad de que se actualice la causal de nulidad genérica de votación en casilla, en principio no se refieren hechos suscitados en el domicilio de las casillas cuya votación pretenden anular, sino que se trata de situaciones supuestamente acontecidas durante la sesión permanente que se instaló en la Junta Distrital para dar seguimiento a la jornada electoral. Por ello, incluso en el escenario de que se acreditaran las irregularidades referidas, estas no serán idóneas para justificar los extremos de la causal que invocan, por lo que deben de ser desestimadas.

Además, no se comparte el argumento consistente en que existió falta de profesionalismo de la autoridad distrital, pues no obstante que tuvo conocimiento de las irregularidades suscitadas en la elección, no hizo nada por brindar la debida certeza y transparencia en las operaciones y actividades realizadas, lo anterior, en virtud de que tales afirmaciones son sólo apreciaciones subjetivas sin fundamento alguno, sobre el desempeño de la Junta Distrital, sin que en el particular se acredite que la autoridad fue omisa en cumplir con algunas de sus



obligaciones legales y que ello constituyó una irregularidad grave que puso en duda la certeza de la votación.

Por otra parte, por lo que hace al estudio de las casillas 125 básica 866 básica, 866 contigua 1, 898 básica, 898 contigua 1 y 903 básica, ubicadas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, no se acredita la causal de presión sobre el electorado ante la supuesta presencia del diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas en las casillas impugnadas, puesto que del análisis de las actas de la elección que corresponden a las casillas controvertidas, las cuales tienen valor probatorio pleno no se advierte algún hecho relacionado con las afirmaciones de la actora, en el sentido de que mencionado diputado se encontraba presente en las casillas que se analizan.

Ahora bien, de las notas periodísticas ofrecidas como pruebas, lo único que se ve es que el Diputado de nombre Jorge Osvaldo Valdez Vargas tuvo un altercado violento con otras personas y que aparentemente durante la trifulca fue acusado de comprar votos.

Por otra parte, de la reproducción del video también ofrecido como medio convictivo, sólo se aprecia un conjunto de personas en plena calle de alguna colonia, entre las que se encuentra el diputado, situación que termina en un conato de pleito, en el que participan dicho funcionario y otras personas, lo cual no acredita de ninguna manera que hubo la presencia de una autoridad de mando medio superior en las casillas que se analizan, creando con ello presión sobre el electorado.

En consecuencia, al no acreditarse las irregularidades hechas valer por los actores en los juicios ciudadanos de mérito, se propone confirmar las actas de cómputo distrital y local de la elección interna de consejeros estatales del Partido Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, realizado respectivamente por la 01 y 06 Juntas Distritales Ejecutivas y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto de la cuenta.

Yo nada más quisiera hacer alguna reflexión en función de un alegato que en la audiencia que se concedió a las partes actoras en este juicio, el pasado día miércoles nos expresaban, un poco reiteraban los hechos constitutivos de sus agravios hechos valer en estos juicios, por los cuales reclaman la invalidez de la votación recibida en varias casillas.

Me voy a centrar fundamentalmente en aquellas que me produjeran algún tipo de preocupación en cuanto al tratamiento y a la valoración de las pruebas correspondientes, me refiero a aquellas casillas que se instalaron en la cabecera municipal del Mante, específicamente en la Colonia Linares, la casilla todas ellas 429 básica y 3 contiguas, 1, 2 y 3.

Fundamentalmente lo que hacen valer es una serie de irregularidades, que la votación se cerró antes de las seis de la tarde, que se impidió el acceso al representante partidista de uno de los emblemas, y fundamentalmente ponían en duda la votación, además de existir errores aritméticos.

Ciertamente ya desde que este asunto fue recibido en la ponencia, hay dos de los expedientes acumulados a este juicio fueron inicialmente turnados a la ponencia de un servidor.

Me llamaba la atención en estas cuatro casillas, porque en las cuatro, en todas, la votación se cerró antes de la hora prevista ordinariamente para el cierre, en función de que habían votados todos los militantes instados o contemplados para esas casillas.

La circunstancia de que se agote el listado nominal, se agoten las boletas contempladas, no es lo típicamente ordinario, salvo el caso de las Casillas Especiales en las Elecciones Federales y en algún otro tipo de comicios lo ordinario es que no se alcance a que voten cien por ciento del cuerpo electoral.

Bueno, en este caso así fue, pero fundamentalmente era aún más -por llamarlo en términos tersos- curioso que hubiere seguido recepcionando la votación en horas tan tempranas.

Fundamentalmente el alegato, cuando menos en el escrito de protesta presentado la noche de la elección ante la junta distrital por parte del representante general de uno de los emblemas, era que la votación se había cerrado a las diez de la mañana. Es decir, que para las diez de la mañana ya habían votado prácticamente todos los electores.

Esta circunstancia en sí misma también podría considerarse atípica, sobre todo si toma en cuenta que en algunas de esas casillas no estaban adscritos militantes que no necesariamente residían en la cabecera municipal de El Mante sino en otros poblados como Antiguo Morelos y Era, Nuevo Morelos y Xicotécatl, cuya distancia aproximada -de la cabecera municipal- va de los 29 hasta los 76 kilómetros.

Entonces ya, solamente el tiempo de traslado para poder ir a votar, que lo hagan tan temprano porque obviamente no toda la gente va a votar a la misma hora; lo ordinario es que o se va muy temprano o se va ya en la tarde, eso si no hay partido de fútbol de por medio o alguna otra circunstancia.

En fin, todas estas circunstancias que nos estaban expresando en esta reunión de miércoles me daban a mí nuevamente a volver a reflexionar sobre el tema y volver a consultar las constancias de autos, por estas situaciones; que si bien en el acta pura y dura no nos dicen más que esos datos numéricos que están ahí contemplados, ya la interpretación que no le dé -en función del conocimiento ordinario de las cosas, que uno tiene por el poco o mucho tiempo de experiencia en esta materia- nos podría llevar a algún tipo de conclusión adicional a lo que eran puramente los datos en blanco y negro.

Sin embargo, finalmente, lo que a mí me lleva a estar convencido de la propuesta que nos hace el señor magistrado Rodríguez Mondragón es fundamentalmente el contenido del acta de la sesión de la junta distrital ejecutiva del día de la elección, del día siete de septiembre.

Que en ella consta que se formaron dos comisiones: la primera de ellas, integrada por el vocal secretario, por el vocal de capacitación electoral y por un funcionario de la unidad de sistemas o de cómputo de la propia junta distrital, a los cuales les acompañaron los representantes de dos de los emblemas.

Esto en función de la hora en la que se decretó el receso o en la que se comisionó o se designó a esta comisión para acudir al lugar, a la escuela en donde estaban instaladas estas cuatro casillas porque además instalaron todas en un mismo sitio.

Eran alrededor de cinco para las diez de la mañana, reanudan la sesión a las once treinta, once treinta y cinco, da cuenta el vocal secretario de los resultados de esa comisión, de esa visita, *in situ* a las instalaciones de la casilla que



reportan que sí hay mucha gente, mucha gente que ya votó, todavía hay mucha gente esperando, no hay ningún incidente mayor que reportar, estuvieron en contacto con la asistente electoral que fue designada por el Instituto Nacional Electoral.

Entonces, esto es lo que nos da o lo que cuando menos a mí me muestra por un lado que es falsa la afirmación de que para las diez de la mañana ya había cerrado la votación, porque para ese tiempo según infero del momento en que se decretó el receso y para cuando se presenta el informe, que es precisamente en ese periodo seguían recepcionando la votación en esas casillas.

Entonces, es la presencia o hay constancia de que asistieron tres funcionarios de la junta distrital y no advirtieron ninguna anomalía mayor. No sólo eso, poco después, de las doce del día se volvió a designar una nueva comisión nuevamente integrada por el vocal secretario, el vocal de capacitación electoral, el vocal de organización electoral, es más, creo que eran cuatro de los cinco vocales que integran la junta distrital, integraron esa nueva comisión, prácticamente el único que no acudió fue el vocal presidente, el presidente de la junta distrital. Y ya para ese entonces reportan que sí en dos de las casillas ya había concluido la votación pues se habían acabado las boletas, dice el acta correspondiente, ya estos horarios son mucho más congruentes con lo que está asentado en el acta de la jornada electoral, es decir, hay una congruencia que nos lleva a corroborar lo que está firmado en ese documento que suscribieron los integrantes de la mesa directiva y tampoco se reportan anomalías.

Entonces, a mí lo que me acaba convenciendo, desvaneciendo esas sospechas que pudiere uno tener, que no era eso más que simples o meras sospechas, es precisamente el contenido de esta acta adminiculado con las restantes que no solamente no corroboran lo que vienen sosteniendo los demandantes y lo que presentó el representante del emblema en ese escrito de protesta la noche del siete de septiembre, sino que por el contrario lo refuta.

Entonces, dada esta ausencia de medios de convicción que puedan corroborar en un grado de fiabilidad lo suficientemente alto como para privar de efectos a la votación recibida en esas casillas, me lleve a mí pues a que lo correcto es lo que nos plantea el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, de desestimar éste y los restantes agravios que también se hacen valer. Era el único que quería yo comentar.

No sé si tengan algún comentario, señores magistrados, en relación con este tema o en algún otro que quieran. Perfecto.

Al no haber más intervenciones ruego a la señora Secretaria se sirva por favor tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo indica, magistrado.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jessica.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 245, 246, 396 y 397, todos de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo. Se confirman los cómputos distrital y local de la elección interna de los consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tamaulipas, realizados respectivamente por las juntas 01 y 06 distritales ejecutivas y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la citada entidad federativa, de acuerdo con las consideraciones expresadas en esta sentencia.

Ahora rogaría al señor secretario Jesús Espinosa Magallón se sirva, por favor, dar cuenta con el siguiente de los proyectos que somete a consideración de esta sala el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Jesús Espinosa Magallón: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 384 y 399 de este año promovido por Marcela Martínez Sifuentes y Jorge Antonio Esquivel Guillén ambos en su carácter de representantes del emblema Izquierda Democrática Nacional, lema "Sí hay de otra", del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí, en contra del cómputo distrital y local de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí.

La ponencia propone acumular los juicios de cuenta ya que existe conexidad en la causa porque se aduce una misma pretensión respecto de actos relacionados, esto es, cómputos distritales y cómputo estatal.

En cuanto al fondo, en el proyecto puesto a su consideración se estima que deben de confirmarse los actos reclamados, porque no se actualizan las causas de nulidad hechas valer, ello principalmente en atención a las siguientes razones:

En primer lugar, se considera jurídicamente inviable analizar si en la casilla 1246 básica se recibió la votación por una persona distinta a las facultadas, así como si ésta ejerció presión o violencia sobre los electores, porque ello ya fue resuelto por la sala superior en los juicios SUP-JDC-2435/2014 y SUP-JDC-2436/2014, acumulados.

En cuanto a la casilla 787 básica en el que se aduce un cambio injustificado en la instalación de la casilla o la realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al señalado, no le asiste razón al actor en virtud de que de la revisión de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como del recibo de documentación y materiales electorales, se advierte que el domicilio asentado en dichas documentales son coincidentes con los del encarte de la autoridad electoral.



Por otra parte, en cuanto a las casillas respecto a las cuales se hizo valer la causa de nulidad consistente en error o dolo en el cómputo de votos, se concluye que esta no se actualiza por lo siguiente:

Las casillas 1116 básica, 1246 básica, 1259 básica, 1274 contigua 1, 1280 contigua 1 y 1314 básica fueron objeto de recuento, por lo que las posibles irregularidades acontecidas en el escrutinio y cómputo respectivo quedaron superadas.

En la casilla 1272 básica no existe error en el cómputo de votos, puesto que los tres rubros fundamentales relativos a ciudadanos que votaron, total de boletas extraídas de la urna y votación total emitida contienen la misma cantidad de votos.

Con relación a las casillas 1246 básica, 1250 básica, 1273 básica, 1274 básica, 1280 básica, 1299 básica y 1304 contigua, ubicadas en los números consecutivos 1, 3, 7, 9, 12, 13, y 14, se advierte que existe coincidencia de votos en al menos dos rubros fundamentales, y la cantidad contenida en el rubro discrepante presenta una diferencia con los otros dos coincidentes mucho menor a la que existe entre el primero y segundo lugar, por lo que en todo caso el error no es determinante.

En las casillas 1247 contigua, 1253 básica, 1253 contigua, 1275 básica, 1275 contigua y 1305 básica, la diferencia entre las cantidades asentadas en los rubros fundamentales es mucho menor que la diferencia obtenida entre el primero y segundo lugar, por lo que el error no es determinante.

Respecto a la casilla 1273 básica se plantearon discrepancias entre dos rubros auxiliar y un rubro fundamental, que se encuentra en blanco. Sin embargo, ello no puede considerarse como un error en el cómputo, puesto que para ello es necesario que la inconsistencia se plantee entre dos o más rubros fundamentales, máxime que la diferencia entre las cantidades asentadas en los dos rubros fundamentales con que se cuenta es mucho menor que la diferencia obtenida entre primero y segundo lugar.

En cuanto a la casilla 1253 básica, en la que se alega que se permitió votar una persona que no estaba registrada en el listado nominal, no se demuestra tal irregularidad, dado que no se especifica con exactitud el número de personas que emitieron su voto de manera irregular, así como la identificación plena de la persona o personas que votaron sin tener derecho a ello.

Por lo que respecta al agravio de la casilla 1 básica, no se demuestra que la supuesta coacción o presión a la que fueron sujetos los electores por parte del representante del emblema "Alternativa Democrática Nacional", quien se encontraba sentado a menos de un metro de ellos y que el secretario de la casilla salió varias veces de la misma para reunirse con personas identificadas con el emblema "Alternativa Democrática Nacional", toda vez que del escrito de protesta con el que se pretende demostrar tales conductas, carece de la firma autógrafa del representante del emblema "Izquierda Democrática Nacional", además de que no se tiene constancia de la recepción de éste en la primera junta distrital ejecutiva.

Por otro lado, en cuanto a la casilla 787 básica, tampoco le asiste razón al promovente, debido a que la supuesta coacción de los militantes para que votaran por nueva izquierda, no se comprueba en su totalidad; lo anterior es así, porque de la revisión conjunta del escrito de incidente, formulado por la representante propietaria de Izquierda Democrática Nacional y de las fotografías anexas al mismo, no se demuestra si quiera a manera de indicio la supuesta presión a diversos militantes, ya que sólo se aprecia a personas aparentemente

dialogando, caminando por la calle, o formadas en una fila, sin que se pueda desprender la entrega del logotipo de la expresión Foro Nuevo Sol.

Además, tampoco se tiene claridad si los hechos sucedieron el día de la jornada electoral, si las personas que aparecen son electores, y el lugar donde se encontraba la casilla.

Respecto a la casilla 1116 básica, en la que se aduce que al llegar a las instalaciones de la quinta junta distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en San Luis Potosí, el paquete se encontraba abierto y lo estaban tratando de cerrar en el mismo local que ocupa dicha Junta.

Tampoco le asiste razón al accionante, ya que las pruebas ofrecidas en el expediente no acreditan tal irregularidad; ello, porque de las fotografías aportadas por el actor no se tiene certeza sobre si dicho paquete contiene muestras de alteración o de que haya sido abierto sin la presencia de los funcionarios de la casilla y de los representantes de los candidatos o de los emblemas.

Finalmente, en el proyecto se propone desestimar los agravios, mediante los cuales se sostiene, por una parte, que la autoridad responsable, sin brindar justificación alguna, incorporó al cómputo los resultados de Casillas en las que tuvieron lugar diversas irregularidades que resultaron determinantes para el resultado.

Y por otro lado, que al actualizarse la nulidad de distintas casillas que rebasan el veinte por ciento de las correspondientes a la elección, se actualiza el supuesto de nulidad de la elección contemplada en el inciso a) del artículo 150 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, al no haberse acreditado las irregularidades invocadas, los argumentos de la parte actora se sustentan en una base incorrecta y su conclusión debe desestimarse.

Por lo expuesto, la ponencia propone confirmar los cómputos distrital y local de la Elección Interna de Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí, realizados respectivamente por la Segunda Junta Distrital Ejecutiva y la Junta Local Ejecutiva, ambas del Instituto Nacional Electoral en el mismo Estado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jesús.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto.

Pues bien, como no hay intervenciones, ruego a la señora secretaria se sirva, por favor, tomar la votación.

Secretaría general de acuerdos en funciones: Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.

Secretaría general de acuerdos en funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de la confirmación.



Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la acumulación y la confirmación, en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias Jessica.

En consecuencia, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, números 384 y 399, ambos de este año y del índice de esta sala regional, se resuelve:

Primero. Se acumulan los Juicios de referencia.

Segundo. Se confirman los cómputos distrital y local de la Elección Interna de Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí, realizados respectivamente por las 02 Junta Distrital y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el mismo Estado.

Bien, ahora rogaría al señor secretario Leopoldo Gama Leyva, se sirva, por favor, dar cuenta con el siguiente de los Proyectos que somete a consideración de esta sala el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Leopoldo Gama Leyva: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado con la clave SM-JDC-387 de este año y acumulados, promovido por Leoncio Miramontes Rodríguez y otros, en contra de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Los promoventes reclaman la falta de contestación a las solicitudes de sustitución para quedar registrados como concejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Jerez, Zacatecas, por el emblema Foro Nuevo Sol.

Al respecto, en el proyecto se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a pronunciarse respecto de la procedencia de las solicitudes presentadas por el representante del emblema Foro Nuevo Sol en relación con la intención de incorporar a los actores en calidad de sustitutos a la planilla para consejeros municipales en el Municipio ya mencionado. Lo anterior al determinarse que omitió efectuar pronunciamiento alguno.

Se advierte así, que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Federal, la Dirección Ejecutiva estaba obligada a resolver sobre la procedencia de la solicitud de sustitución presentada. Asimismo, estaba obligada a notificar su respuesta al Partido de la Revolución Democrática para hacerla del conocimiento de sus afiliados de conformidad con lo establecido en la convocatoria para la elección entre otros cargos de los integrantes del Consejo Nacional, Estatales y Municipales del PRD, así como del convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y dicho partido.

En el presente caso se advierte que la 02 junta distrital del INE tuvo por recibidos a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del día cinco de septiembre

del presente diversos escritos mediante los cuales el representante del emblema Foro Nuevo Sol solicitó se llevara a cabo el procedimiento de sustitución de consejeros municipales.

No obstante, a pesar de dicha solicitud los actores no fueron incluidos en las calificaciones al respecto emitidas a través de los acuerdos suscritos por la dirección ejecutiva del INE de fechas cinco, siete y dieciocho de septiembre del presente año.

Así las cosas.

Se propone considerar como no acreditada la asistencia de un pronunciamiento por parte de autoridad en tiempo y forma debidos.

Derivado de lo anterior, resulta procedente ordenar a la dirección ejecutiva que en el plazo de doce horas contadas a partir de que sea notificada la presente ejecutoria emita la determinación que proceda respecto a las solicitudes de sustitución referidas y las notifique a los promoventes en el domicilio señalado en las respectivas solicitudes.

Asimismo, se propone que deberá informar a esta sala regional sobre el cumplimiento dado al presente fallo dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que lo hubiera acatado de manera definitiva haciendo llegar copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores Magistrados, a su consideración este proyecto.

Pues bien, como no hay intervenciones ruego a la señora secretaria se sirva por favor tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jessica.



En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 387 al 395 acumulados, todos de este año y del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que emita la determinación correspondiente a las solicitudes de sustitución como candidatos a consejeros municipales en Jerez, Zacatecas, presentadas por los actores en términos de esta sentencia informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, haciendo llegar copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

Finalmente ruego al señor secretario Mariano Alejandro González Pérez, se sirva dar cuenta con el último de los proyectos listados para esta sesión pública que someto a consideración de este honorable pleno.

Secretario de estudio y cuenta Mariano Alejandro González Pérez: Con su autorización, magistrado presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 385 de este año, promovido por Claudia Ivonne Ojeda Quintero, integrante de la planilla de candidatos de Izquierda Democrática Nacional a consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León.

La actora controvierte la determinación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por la que acordó favorablemente la sustitución de su candidatura solicitada por el representante del emblema, alega que se lesiona su derecho a ser votada en la elección interna, pues de manera ilegal sin fundar ni motivar la determinación, se validó un formato de sustitución de candidatos sin que se le notificara al respecto, a efecto de que la autoridad estuviera en posibilidad de verificar la autenticidad del escrito y, en su caso, corroborarla voluntad de la renuncia a la candidatura.

Una vez que se analiza el procedimiento de sustitución previsto por las disposiciones aplicables al proceso interno de renovación de dirigencia del partido, en el proyecto se considera que le asiste razón a la promovente, pues, tanto el representante de la planilla que suscribió la solicitud de sustitución como la autoridad electoral nacional, debieron observar el procedimiento no sólo dispuesto en la convocatoria interna o lo acordado en el Convenio de Colaboración, sino también la normativa del partido que obliga a señalar en la solicitud la causa específica por la cual se realiza la sustitución de los candidatos, lo que en el caso no aconteció. Mientras que al escrito presentado por el representante tampoco podría dársele efectos de renuncia a la candidatura, pues si bien en él obra una firma que se atribuye a la actora, la autoridad omitió llevar a cabo la diligencia por la que se corroborara la identidad y voluntad de la candidata sustituta, también exigida por el Reglamento de Elecciones del partido.

En virtud de lo anterior, se propone revocar la determinación por la que se sustituyó a la actora como candidata del referido emblema a Consejera Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Mariano.

Señores magistrados, a su consideración esta propuesta de un servidor. ¿No?

Al no haber intervenciones, ruego a la señora secretaria se sirva, por favor, tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo indica, Magistrado.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado Manuel Alejandro Ávila González: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es mi consulta.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jessica.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 385 de este año, del índice de esta sala regional se resuelve:

Único. Se revoca la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por la que sustituyó a la actora como candidata por el emblema Izquierda Democrática Nacional a Consejera Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión, siendo las diez de la mañana con cincuenta siete minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buen día.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

JESSICA LAURA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ